



INUR <20001-60-01-073-2012-00119-00
Ubicación 12544
Comdenado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES
C.C # 91206587

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.F.P. Vence el día 12 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

INUR <20001-60-01-073-2012-00119-00
Ubicación 12544
Comdenado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES
C.C # 91206587

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20001 60 01 073 2012 00119 00 N.I. 12544
Condenado: EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES
Delito (s): Actos sexuales con menor de 14 años
Ley: 906/04
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario
Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota

1. ASUNTO POR DECIDIR

Sobre la solicitud de la libertad por pena cumplida elevada por el penado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'206.587, remitida a este Despacho vía correo electrónico institucional de 16 de marzo de 2021 sobre las 6:33 de la tarde.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante sentencia de 27 de abril de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar - Cesar condenó a EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES a las penas principal de 118 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo lapso, en calidad de autor del delito de actos sexuales con menor de catorce años. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Fallo que fue apelado y confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en sentencia de 22 de junio de 2016.

2.2. El sentenciado HERRERA MORALES se encuentra en privación formal de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 5 de marzo de 2014.

2.3. Este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de las diligencias para la vigilancia y control de la condena impuesta al prenombrado condenado el 7 de diciembre de 2020.

2.4. En el decurso de la ejecución de la pena, al citado penado se le han efectuado los siguientes reconocimientos de redención de la pena:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA
12/07/2017	1 año, 3 meses y 2 días
09/11/2018	3 meses y 22 días
06/09/2019	25 días
11/03/2021	1 mes y 1 día
15/03/2021	2 meses y 29 días
TOTAL	1 AÑO, 11 MESES Y 19 DÍAS

3. DE LA SOLICITUD

El condenado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES depreca la libertad por pena cumplida, pues, aduce, entre tiempo de reclusión intramuros y el redimido en las cárceles de Valledupar y Bogotá D.C. ha cumplido 121 meses y 20 días, con lo cual supera “con creces” la pena de prisión que le fue impuesta.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados y/o sus apoderados judiciales y/o el establecimiento carcelario donde se encuentra reclusos.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, entre otros eventos, que: “*Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 8. De la extinción de la sanción penal*”.

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó “*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*”¹.

Así, es claro entonces que este Despacho Judicial es competente para conocer sobre la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES.

4.2. Caso concreto.

De conformidad con la reseña de la actuación procesal cumplida en este asunto, se tiene que el sentenciado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES de la condena a 9 años y 10 meses de prisión, traducido en meses 118, que le impuso el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar – Cesar., ha descontado en privación efectiva de la libertad un lapso de 84 meses y 12 días -desde el 5 de marzo de 2014 a hoy-, *quantum* al cual habrá de sumarse el reconocido por redención de pena, esto es, 23 meses y 19 días, para un total de condena privativa de la libertad cumplida de 108 meses y 1 día.

Así las cosas, palmario surge que a la fecha de esta providencia el condenado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES no ha cumplido el término de la sanción privativa de la libertad que le fue impuesta, tal es, se itera, 118 meses de prisión, por lo tanto, *se negará al penado la libertad por pena cumplida*.

¹ CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero.- Negar la libertad por pena cumplida al sentenciado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'206.587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

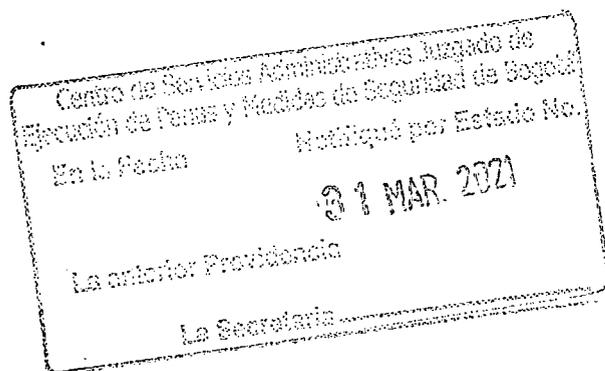
Segundo.- Enviar copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota, para que obre en la hoja de vida del penado HERRERA MORALES.

Tercero.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB





JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P10

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 12944

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 17-10-20-4

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-03-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edgar Herrera Morales

CC: 91206587

TD: 103593

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JURIS

Bogotá D.C, 18 de Marzo de 2021.

URGE. SE CONFIGURA SECUESTRO AGRAVADO ANTE LA PROLONGACION ILICITA. DE MI PRIVACION DE MI LIBERTAD POR INCURIA DEL AREA JURIDICA DEL INPEC EPMSC VALLEDUPAR y COBOG PICOTA. Y LA TITULAR J. 24 EPMS BOGOTA.

Señores:

Doctora

DIANA CAROLINA GARZON PRADA

Jueza 24° de Ejecución de Penal y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Bogotá D.C.

E. Mail. ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Vigilancia de la pena Rad. N°2012-00119 N.I. 12544

Vigilado de la pena: **EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES ,C.C. No.91.206.587,T.D. No.03593 /NUI-827618 - Patio ERE1. COBOG PICOTA BOGOTA.**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION FRENTE A LA NEGATIVA DE MI LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, resuelta mediante su auto del 17 de Marzo de 2921.

Señores

Magistrados - Presidentes.

Sala Administrativa
Sala Disciplinaria.

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Cundinamarca.

Calle 85. N° 11-96. Piso. 5. - Telfs. 62141-26-34, 6213889,6214038 -95, 6213912 - 6105398. /

Mail: csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Referencia: Solicitud de VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA y ACCION DISCIPLINARIA. Conforme al ACUERDO No. PSAA11-8716(Octubre 6 de 2011) y demás normatividad vigente y aplicable.

Lo anterior, por las acciones y omisiones contrarias al derecho, y al debido proceso para la realización de la justicia, por parte de la aquí señora Jueza 24 EPMS de Bogotá.

Para el efecto solicito a manera de PLENA Y PRUEBA REINA, la compulsa hacia Uds de todo el expediente digital de la vigilancia de pena y de cada una de las solicitudes por mi elevadas y sus personas e incuriosas resoluciones a las mismas.

Lo anterior con el objeto de que Uds puedan y deban tomar la mejor y más sana y transparente solución; pues casi de costumbre judicial les piden es un informe en dónde ocultan las falencias presentadas.

Señores

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA D.C.

dirsec.bogota@fiscalia.gov.co
Ciudad.

Asunto: DENUNCIA PUBLICA. Ares 66 SS ley 906 de 2004' con. Arts 2 Ley 270/96 y 1 y 13 SS ley 1755 de 2015.

Lo anterior bajo la gravedad del juramento y contra el INPEC COBOG PICOTA Y EPCVALLEDUPAR en sus Direcciones y Áreas Jurídicas; y la Titular del Juz. 24 de EPMS; y conforme se desprende de los hechos de este documento y del actuar en mi vigilancia de pena.

Todo bajo la gravedad del juramento.

El suscrito vigilado de la pena dentro del presente diligenciamiento se dirige nuestra parte unidad a su despacho el ejercicio de la defensa material que me permiten los artículos 8 y 130 de la ley 906 de 2004 y obvio para hacer una realidad el acceso a la administración de justicia que me lo permite el artículo 2 de la ley 270 de 1996.

Señoría en primer lugar y en aras de no incurrir en desgaste administrativo y judicial ,como actuar contrario al derecho y la ley, encontrándome dentro del término procesal, me permito interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra su Providencia dictada el día 16 de los

presentes y mediante la cual me niega mi libertad por Peña cumplida;
NOTIFICADA HOY 18-03-21 .

La cuestión es muy simple señora jueza, con todo respeto su despacho se encuentra confundida en las operaciones Matemáticas para establecer el cuántum de mi pena, por cuanto si bien es cierto en la decisión usted me reconoce 107 meses y 1 día a la fecha de procedimiento de la decisión, entre tiempo físico purgado y redención reconocida; lo cierto es que la verdad matemática es otra, el suscrito a la fecha lleva 119 meses y 1 día a la fecha de hoy, entre tiempo físico y redención reconocida; más redención por reconocer, así:

COMPUTO DE PENA:

Fisicamente.....84 meses y 13 días.

Redención reconocida.....26 meses y 5 días.

Ud no tuvo en cuenta el Auto de fecha 7-2-19 JUZ. 3. EPMS VALLEDUPAR.....en 2 meses y 16 días; del cual aporto copia.

(A) SUB TOTAL:.....110 meses y 17 días.

REDENCION POR RECONOCER:

@1.VALLEDUPAR:

<Julio a Diciembre de 2018...2 meses.

<Enero de 2019.....10 días.

<Abril a Octubre de 2019....2 meses y 10 días.

@2. COBOG PICOTA:<Diciembre/19 a Sept/20....3 meses y 10 días.<Enero a Marzo/21.....1 mes.B. TOTAL GENERAL.119 meses.P.D Computo anterior sin perjuicio del reconocimiento por parte de mi Custodio para algunos periodos, de 13.5 días mes.enCOMO UD VERA Y PUEDE PROBAR CON MI CARTILLA BIOGRAFICA DEBIDAMENTE ACTUALIZADA Y CERTIFICADOS DE COMPUTOS Y LOS COMPUTOS ADEUDADOS, POR MIS DEMANDADOS; SUPERO AMPLIAMENTE MI PENA IMPUESTA DE 118 MESES ; EXIJO MI LIBERTAD INMEDIATA SO PENA DE ASUMIR A NOMBRE PROPIO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL POR LOS DAÑOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y MI RETENCION ILEGAL.ENTIENDA SEÑORA FUNCIONARIA JUDICIAL, QUE HOY POR HOY ES DEBER OFICIOSO DE LA JUDICATURA APLICAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS Y SUSTITUTIVOS PARA LA PENA DE PRISION Y MAS AUN BUSCAR LA PRUEBA (QUE EN MI CASO LO ES LOS CERTIFICADOS DE REDENCION QUE ME ME TIENE RETENIDIOS EN INPEC) .VER ART. 7A LEY 65/93. Y QUE SU INCUMPLIMIENTO REPERCUTE CONSECUENCIAS GRAVISIMAS PARA EL FUNCIONARIO RENUENTE.

Señoría, no obstante todo lo dicho o argumentado, le RUEGO SUPLICO e IMPLORO de su reflexión para que me conceda MI JUSTA LIBERTAD, en esta instancia; esto es que me conceda la REPOSICION que le interpongo; o en su defecto de persistir en su decisión me autorice la

ALZADA o APELACION Propuesta, obvio con las consecuencias de ley, pues a estas alturas soy un ser humano totalmente resocializado y al cual le emergió el DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD!

¡ CUIDADO SEÑORA JUEZA!; en mi ignorancia y por lo que aquí ya aconteció y se continúa; ya se infringió la ley o cánones del CODIGO PENAL ya se viene incursionando en los siguientes delitos artículo 168 del secuestro con las agravaciones del artículo 170 de la misma Norma, esto es la número 3 por mi privación de libertad y haberse prolongado por tiempo considerablemente importante en MAS DE UN MES; y la número 5 por cuanto esta conducta se Está realizando por un servidor público, que es usted, por su parte igualmente Estamos ante la conculcación del artículo 413 del código penal y 414 de esta misma Norma esto es los delitos de prevaricato por acción y prevaricato por omisión, Obviamente con las agravaciones del artículo 4:15 de esta misma disposición, al igual se está ante la comisión de la conducta que tipifica el artículo 416, esto es la del abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

En suma, aquí nos encontramos frente al quebrantamiento de los principios rectores garantías del procedimiento penal que contempla el artículo 10 con la actuación procesal, pues con su acción no se están respetando mis Derechos Humanos, fundamentales y no se está haciendo prevalecer el derecho sustancial obviamente, de la misma manera se está quebrantando el artículo 22 en cuanto al restablecimiento del derecho por cuanto es un deber de su señoría adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y que las cosas vuelvan a su estado natural; para finalizar Consideró que para rematar se viola el artículo 27 de nuestro procedimiento penal en lo que respecta a los moduladores de la actividad procesal , que establece que en el desarrollo del proceso penal todos los servidores deben ceñirse a criterios de necesidad ponderación legalidad y corrección en el comportamiento para evitar excesos contrario a la función pública especialmente la justicia.

De la señora Jueza y demás autoridades.

Sin otro singular objetivo me despido en espera de que su honorable despacho conceptúe favorablemente la anterior gestión legal.

Cordialmente.

EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES

C.C. No.91.206.587

T.D. No.03593 /NUI-827618 - Patio ERE1

COBOG - PICOTA

Km. 5 Vía Usmé - Bogotá.

P.D SIN PASE JURÍDICO, REFRENDACIÓN DE HUELLA O AUTENTICACIÓN DE FIRMA POR MINISTERIO LEGAL DEL ART. 25 L. 906/04, CONC. ART. 244 L. 1564/2012



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 91.206.587
Fecha de Expedición: 9 DE OCTUBRE DE 1978
Lugar de Expedición: BUCARAMANGA - SANTANDER
A nombre de: EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES
Estado: VIGENTE CON PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS
Resolución: 12181
Fecha Resolución: 24/11/2016



**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 02 de Abril de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 3 de marzo de 2021

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3190331513) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 9:22 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 12544-24 SEC MATI RV: Recurso y DENUNCIAS-... autoridades
Datos adjuntos: firma y huella cotejada Edgar E. Herrera Morales.pdf; Reposición P. Cumplida Edgar E.Herrera M.pdf; Auto 7-2-19 Edgar E HERRERA MORALES.pdf; Certificado estado cedula 91206587.pdf

Importancia: Alta

De: Maria Elena Gomez <defensavirtualpplinpec@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 5:05 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá

D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.

<csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co <Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co>

Asunto: Recurso y DENUNCIAS-... autoridades



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 778

Señor:
EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES

Interno
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DE VALLEDUPAR
CARRERA 19 A N° 18 - 60 BARRIO DANGOND
VALLEDUPAR - CESAR

CODIGO INTERNO: 16-34381
RADICADO: 20001-31-04-073-2012-00119-00

Cordial Saludo,

Mediante el presente, me permito comunicar, que esta Jucatura con
auto de la fecha, dentro de la causa fallada contra EDGAR ENRIQUE
HERRERA MORALES por el Delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON
MENOR DE 14 AÑOS,

Resolvio:

- **RECONOCER** al sentenciado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES, por concepto de redención de pena por trabajo y enseñanza, un término de **2 MESES Y 16 DIAS**, acorde lo motivado.
- Comunicar esta decisión al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar e insertese copia en la hoja de vida del interno.
- Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

La información consignada, tiene por objeto enterarle, para su conocimiento y fines pertinentes, de lo resuelto, dispuesto u ordenado en la providencia por un Juez de la República.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO LINAN GONZALEZ
AUXILIAR JUDICIAL ADHONOREN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

CÓDIGO INTERNO: 16-34381
SENTENCIADO: EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES
DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS
E. RECLUSIÓN: EPMSCVALL
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA POR ENSEÑANZA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de información por parte del Directora (E) Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Valledupar, Dra. CICALYS ELENA ZEQUIRA SOSA (ver Fl. 74 Cuaderno Original de ejecución) referente a redención de pena por trabajo y enseñanza solicitada en oficio N° 1166 de mayo 9 de 2018 (ver fl. 28 cuaderno original de ejecución), impetrada a favor del condenado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES, a partir de la documentación aportada para tales efectos por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar.

ANTECEDENTES PROCESALES

El sentenciado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES, fue condenado por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar, a través de sentencia de fecha 27 de abril de 2016, a la pena de 118 MESES DE PRISIÓN, por encontrarlo responsable de la comisión del delito ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS. En la aludida sentencia al procesado en mención le fue negado el subrogado de la ejecución condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La aludida sentencia fue objeto del recurso de apelación siendo confirmada mediante decisión de fecha 22 de junio de 2016, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en su Sala Penal.

El sentenciado de marras fue capturado y se encuentra descontando pena desde el día 05 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la Redención de Pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993.

Como quiera que a favor del condenado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES, se solicita REDENCIÓN DE PENA, y se aportan los respectivos certificados para redención, los cuales vienen acompañados de calificaciones de conducta que avalan



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL
 CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

los mismos en los grados de EJEMLAR, se hace necesario verificar si se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 101 de la Ley 65/93.

La norma antes señalada es del siguiente tenor: "CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Esa misma norma exige que para reconocer o negar la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza el juez de ejecución de penas tenga en cuenta la evaluación que se haga de la actividad desarrollada por el condenado. En este orden de ideas, se tiene que la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del EPMSVAL, mediante los certificados aportados, calificó como sobresaliente la ACTIVIDAD DE TRABAJO Y ENSEÑANZA de estos períodos, razón por la que el despacho procederá al análisis respectivo en tal sentido.

Cabe destacar que los períodos a redimir por concepto de trabajo y enseñanza, no han sido objeto de análisis en providencias anteriores. En particular contamos que el tiempo redimido por el sentenciado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES, acredita horas que se discriminan mediante el siguiente cuadro:

Período	Certificado No.	Trabajo Horas	Estudio Horas	Enseñanza Horas
Octubre de 2017 a Diciembre de 2017	16828070	328	-	136
Enero de 2018 a Marzo de 2018	16894241	616	-	-
Total de horas redimidas		944	-	136
Horas / Valor constante / 2 = Días		59		17

Total días redimidos	76
-----------------------------	-----------

El total de días redimidos es equivalente a:	Años	Mes	Días	Horas
	-	2	16	-

Conforme lo estipula el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 82, cada ocho horas dedicadas al trabajo, constituyen un día de trabajo y por cada dos días de trabajo se abona un día de reclusión. Así las cosas, por las **944** horas de trabajo acreditadas en los certificados que se han referenciado en el cuadro precedente se abonarán **59** días de redención. Por su parte, el artículo 98 ibídem, establece que cada cuatro horas dedicadas a la enseñanza, constituyen un día de enseñanza y por cada dos días de enseñanza se abona un día de reclusión. Así, por las **136** horas de enseñanza acreditadas en el certificado que se ha referenciado en el cuadro precedente, se abonarán **17** días de redención.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Se trata de los dos tiempos redimidos por trabajo y enseñanza, encontramos que el interno contabiliza 76 días, que equivalen a 2 MESES, 16 DIAS, que se reconocen en este interlocutorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES**, por concepto de redención de pena por trabajo y enseñanza, un término de **2 MESES y 16 DIAS**, acorde a lo motivado.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario donde se encuentra recluso y exhórtesele para que inserte copia de esta providencia en la hoja de vida del interno **EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES**

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, notifíquese este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA FABREGA POLO
Juez

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE

SEARCHED
SERIALIZED
INDEXED
FILED
MAY 19 1961
FBI - MEMPHIS



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 9:22 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 12544-24 SEC MATI RV: Recurso y DENUNCIAS-... autoridades
Datos adjuntos: firma y huella cotejada Edgar E. Herrera Morales.pdf; Reposición P. Cumplida Edgar E.Herrera M.pdf; Auto 7-2-19 Edgar E HERRERA MORALES.pdf; Certificado estado cedula 91206587.pdf

Importancia: Alta

De: Maria Elena Gomez <defensavirtualpplinpec@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 5:05 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co <Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co>

Asunto: Recurso y DENUNCIAS-... autoridades

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 31 de marzo de 2021 4:50 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Recursos....Rad. 2012-00119.NI. 12544.
Datos adjuntos: 2Reposición P. Cumplida .Edgar E.Herrera M.pdf; firma y huella cotejada Edgar E. Herrera Morales.pdf; Certificado estado cedula 91206587.pdf

NI 12544

De: Maria Elena Gomez <defensavirtualpplinpec@gmail.com>
Enviado: miércoles, 31 de marzo de 2021 16:05
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co <Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co>
Asunto: Recursos....Rad. 2012-00119.NI. 12544.

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 91.206.587
Fecha de Expedición: 9 DE OCTUBRE DE 1978
Lugar de Expedición: BUCARAMANGA - SANTANDER
A nombre de: EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES
Estado: VIGENTE CON PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS
Resolución: 12181
Fecha Resolución: 24/11/2016



**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 02 de Abril de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 3 de marzo de 2021

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 31 de marzo de 2021 4:16 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: *URG* NI 12544- JDO 24- SECRETARIA // BRG // Recursos....Rad. 2012-00119.NI. 12544.
Datos adjuntos: 2Reposición P. Cumplida .Edgar E.Herrera M.pdf; firma y huella cotejada Edgar E. Herrera Morales.pdf; Certificado estado cedula 91206587.pdf
Importancia: Alta

De: Maria Elena Gomez <defensavirtualpplnpec@gmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de marzo de 2021 4:05 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad

Seccional Bogota <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.

<csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co <Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co>

Asunto: Recursos....Rad. 2012-00119.NI. 12544.



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	20001 60 01 073 2012 00119 00 N.I. 12544
Condenado:	EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES
Delito (s):	Actos sexuales con menor de 14 años
Ley:	906/04
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota

1. Una minuciosa revisión física al proceso adelantado contra el penado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES, permite establecer que mediante auto de 7 de febrero de 2019 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Valledupar – Cesar le reconoció al prenombrado por redención de pena por trabajo y enseñanza cumplidos en el establecimiento penitenciario y carcelario de esa ciudad los meses de octubre a diciembre de 2017 y enero a marzo de 2018, un lapso de 2 meses y 16 días, tiempo que por un *lapsus calami* no tuvo en cuenta este Despacho Ejecutor en proveído del pasado 17 de marzo de 2021 y que en los cómputos futuros deberá tenerse en cuenta, de lo cual se enterará al condenado HERRERA MORALES.

2. Vía correo electrónico institucional de 18 de marzo de 2021 sobre las 5:05 de la tarde, ingresa escrito del penado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por este Despacho Ejecutor el 17 de marzo de 2021 por medio del cual se negó al prenombrado condenado la libertad por pena cumplida.

En consecuencia, se **dispone**:

1. **Aclarar** que este Juzgado Ejecutor reconoce que por medio de providencia de 7 de febrero de 2019 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Valledupar – Cesar le reconoció al sentenciado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES por redención de pena un término de 2 meses y 16 días. De ello **enterar** al prenombrado.

2. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, **imprimir** de manera inmediata el trámite que corresponde al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el condenado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES contra la decisión de este Despacho Ejecutor de 17 de marzo de 2021 a través de la cual le negó la libertad por pena cumplida.

3. Comoquiera que se hace imperioso determinar el tiempo que el sentenciado EDGAR ENRIQUE HERRERA MORALES ha redimido por trabajo y/o estudio y/o enseñanza a la fecha de este proveído, por el mismo centro común de estos Juzgados **oficiar** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota



para que a la mayor brevedad posible remita la documentación para estudio de redención de pena que al día de hoy se encuentre pendiente por reconocer, pues a la fecha no obran documentos adicionales a los ya estudiados en los autos que han reconocido redención.

4. Comunicar el contenido de este auto al penado.

Cumplase,


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB

De: Jose Sebastian Morantes Forero
Enviado el: martes, 23 de marzo de 2021 6:35 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ENVIO AUTO DE 19-03-2021 RAD. 12544-24 (ACLARA Y ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO)
Datos adjuntos: (152) 12544 - Auto Aclaratorio y Ordena Traslados Recursos - Herrera Morales.pdf.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 19-03-2021 RAD. 12544-24 (ACLARA Y ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO) para su conocimiento y trámite correspondiente.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO PUEDE SER ENVIADA A LOS
CORREOS ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.